



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/N°

16

ANT.: Oficio N° 43451 y 46531 de 28.08.2018 y 20.09.2018, ambos de la Superintendencia de Seguridad Social.

MAT.: Instruye la designación de un contacto y envío de sus datos a los Organismos que indica.

SANTIAGO, 28 SEP 2018

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de su conocimiento, la Ley N° 21063, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, conocida como Ley SANNA, crea un Seguro para que los trabajadores, padres y madres de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual.

En dicho contexto, mediante los Oficios citados en el antecedente, la Superintendencia de Seguridad Social nos ha solicitado nuestra intermediación, con la finalidad de definir un procedimiento entre las isapres y la C.C.A.F. Los Héroes, entidad encargada de efectuar el pago de los subsidios mediante el convenio establecido en virtud del inciso final del artículo 22 de la mencionada Ley, que permita contar con la información necesaria para realizar el cálculo del subsidio SANNA.

Al respecto, a objeto de establecer un flujo de información sobre los subsidios pagados, de origen común y de licencias médicas SANNA, se instruye a esa isapre enviar los nombres de dos representantes, en las calidades de encargado titular responsable y suplente, un teléfono de contacto y correo electrónico, a la referida C.C.A.F. Los Héroes y a la Superintendencia de Seguridad Social, con copia a este Organismo, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a usted,



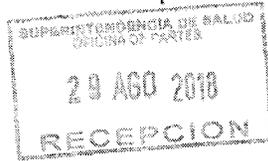
ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)


SAO/KB

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Superintendencia de Seguridad Social
 - Subdepartamento de Regulación
- Correl 1.022

Se adj.: Oficio 43451, de 28.08.2018, de la SUSESO.



INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS MEDICAS

AU08-2017-04457

AU08-2017-04457
ORD. : 28-08-2018*43451

ANT. : Sin antecedentes.

MAT. : Solicita requerir a las ISAPRE la designación de contacto para flujo de información de subsidios.

FTES. : Leyes N°16.395 y 21.063.

CONC. : Circular N°3364, de 22/06/2018, de esta Superintendencia.

DE : SEÑOR
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A SEÑOR
ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)

- 1.- La Ley N°21.063, que establece un Seguro para el acompañamiento de Niños y Niñas afectados por una condición grave de salud, en adelante SANNA, permite al padre y a la madre, que tengan la calidad de trabajadores y que reúnan determinados requisitos de afiliación y cotizaciones, ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestar atención y cuidado personal a sus hijos e hijas mayores de un año y menores de 15 o 18 años edad, según corresponda, durante el período de tratamiento o recuperación o en la fase final de una condición terminal. En este período el trabajador o trabajadora recibe un subsidio que reemplaza su remuneración o renta mensual, financiada con cargo a este Seguro.
- 2.- Para efectos del cálculo del subsidio SANNA, el artículo 16 inciso 2° de la Ley N°21.063, establece que "El monto diario del subsidio de los trabajadores dependientes se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones netas y de los **subsidios por incapacidad de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro**, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso.
- 3.- Al respecto, conforme han informado a este Servicio los organismos pagadores del subsidio SANNA, Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, a través de la C.C.A.F. Los Héroes, entidad encargada de efectuar los pagos mediante el convenio establecido en virtud del artículo 22 inciso final de la mencionada Ley, requieren contar con información sobre el monto de los subsidios de origen común o maternal pagados a los beneficiarios afiliados a ISAPRE, para lo cual esta Superintendencia estima necesario establecer un procedimiento entre las ISAPRE y la mencionada Caja de Compensación, que permita contar con un flujo de información sobre los subsidios pagados, tanto de origen común como de licencias médicas SANNA.

Cabe hacer presente que la necesidad de establecer un flujo de información de subsidios pagados, también es relevante para el quehacer de las ISAPRE, por cuanto conforme establece el inciso primero del artículo 19 de la ley N°21.063, "Las prestaciones del Seguro son incompatibles con el pago del subsidio por incapacidad de origen común o laboral, del subsidio por descanso maternal, incluido el tiempo de descanso postnatal parental o por el permiso por enfermedad grave del niño menor de un año, y se suspenderán por estas

2

causas. Asimismo, serán incompatibles con el uso de feriado legal o permiso con goce de remuneración, en su caso". Por otra parte, la subsidio SANNA cubre la cotización de salud del trabajador, por lo que también es una información relevante para las entidades sujetas a su control y fiscalización.

Por su parte, para efectos de calcular subsidios de origen común o maternal, las ISAPRE también pueden necesitar información respecto de subsidios SANNA, pagados en los periodos de cálculo de subsidios de su cargo.

- 4.- Atendido lo anterior, esta Superintendencia solicita la designación de un encargado titular responsable y de un suplente, comunicando a la C.C.A.F. Los Héroes y a esta Superintendencia, el teléfono de contacto y correo electrónico, para efectos de establecer estos flujos de información.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten initials]

CNC / MSR / CMV
DISTRIBUCIÓN:
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
EXPEDIENTE
UNIDAD DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO CENTRAL
(16* *)